



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Contractual)
Radicación No.	11001-33-31-038-2009-00149-00
Demandante	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Demandado	Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.
Providencia	Resuelve objeción

### 1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito

### 2. CONSIDERACIONES.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante (fl .419 a 416), se observa que presenta errores por cuanto los intereses fueron liquidados conforme al interés moratorio bancario, y no como se indicó en el mandamiento de pago y en la sentencia, esto es, en los términos establecido en el Numeral 8 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, por lo que no resulta procedente aprobar dicha liquidación.

En cuanto a la liquidación aportada con la objeción, no resulta procedente aprobar esta, pues debe tenerse en cuenta que el abono realizado por la suma de \$408.258.884, debe ser aplicado en los términos señalados por el Artículo 1653 del Código Civil, según la cual, *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"*.

Por tanto, encuentra el Despacho que esta debe ser modificada la liquidación, en razón a que los intereses no fueron liquidados conforme a la sentencia y el abono debe ser imputado en los términos del Artículo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior, y en aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará y aprobará la liquidación que se anexa a esta providencia en cinco (5) folios, realizada en los términos indicados en el mandamiento de pago y en la sentencia del 10 de octubre de 2018, por el Despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar no próspera la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **063** del TRECE (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario